



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-041

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como atribuciones de la Asamblea Nacional aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público y vigilar su ejecución;
- Que** el artículo 147 de la Constitución de la República, determina entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República enviar la Proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;
- Que** el artículo 248 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; y, que los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser con ingresos no permanentes;
- Que** los artículos 292 y 293 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, que su formulación y ejecución en sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 294 en relación con el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que la Función Ejecutiva, elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la Programación Presupuestaria Cuatrianual; y, que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo; y, en consecuencia, la aprobará u observará;
- Que** el artículo 295 de la Constitución de la República determina que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-041

programación cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y la Asamblea Nacional aprobará u observará, estableciendo en su segundo inciso que en caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes;

- Que** la Disposición Transitoria Decimoctava de la Carta Magna dispone que el Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimosegunda de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto, hasta alcanzar al menos el cuatro por ciento;
- Que** el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe que se pondrá en consideración del Pleno, adicionando en su tercer inciso que en caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original, estableciendo que la Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, voto favorable de la mayoría;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública;
- Que** el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-041

programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- RATIFICAR LAS OBSERVACIONES 1 a la 5 del artículo 1, correspondientes a las asignaciones a la Educación, Salud, Universidades y Escuelas Politécnicas, incentivos a Jubilados, Rehabilitación Social y a transparentar los montos específicos a recibir por la venta o “monetización” de activos del Estado, establecidos en la Resolución RL-2021-2023-039 de 18 de noviembre de 2021 con la que se observó la propuesta original de la *“Proforma del Presupuesto General del Estado para el Periodo Fiscal 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025”* presentada por la Función Ejecutiva y suscrita por el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Notificar con la presente Resolución a la Función Ejecutiva, representada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General